

LA PLATA, 12 de Noviembre de 2008.

VISTO

Que según la Ley 11.430/93, su modificatoria 11.460/93 y su Decreto Reglamentario 4.103/95, la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) debe ser efectuada por un profesional que posea título de Ingeniero con incumbencias suficientes, matriculado en nuestro Colegio y que esté legalmente habilitado para ejercer la profesión en jurisdicción provincial; y

CONSIDERANDO

Que el Cuerpo comparte la propuesta de la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, cuyo dictamen destaca la necesidad de modificar el cálculo del honorario establecido por el Art. 2° de la Resolución Nro. 927 del 19/12/07.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión n° 350 del día de la fecha

RESUELVE

Art. 1°.- Defínese la figura del RESPONSABLE Y/O REPRESENTANTE TECNICO DE TALLER DE VERIFICACION TECNICA VEHICULAR (V.T.V.) como al Ingeniero que deberá satisfacer las tareas requeridas por el Art. 11° inc. 3) del Decreto 4103/95, reglamentario de la Ley 11.430.

Art. 2°.- Fijase para dicha tarea un Honorario Mínimo Mensual por aplicación de la siguiente fórmula:

$$H_{VTV} = 21 \times H_M + 21 \times T_1$$

siendo:

H_{VTV} = Honorario Mínimo Mensual

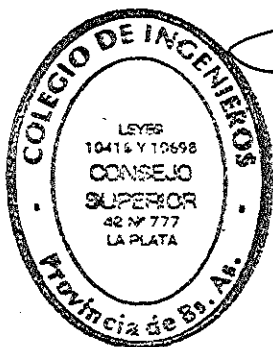
H_M = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T_1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg.

Art. 3°.- Derógase la Resolución 927 del 19/12/07, cuyo texto reemplaza la presente.

Art. 4°.- Comuníquese a los Colegios de Distrito y Areas pertinentes del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.



Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Presidente
Consejo Superior